



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

1381

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) HAIDEN MANUEL MIRANDA ARRIETA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19895667 en contra de la Resolución No. 1050 del 4 de octubre de 2022".

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

El(la) educador(a), **HAIDEN MANUEL MIRANDA ARRIETA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19895667, vinculado como DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA, ejerce sus funciones en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE No. 2 BARRIO SUR del municipio de CALAMAR – BOLÍVAR.

Que, en virtud de la Resolución No. 1050 del 4 de octubre de 2022 se surtió el traslado por razones de necesidad del servicio el(la) educador(a), Haiden Manuel Miranda Arrieta hacia la I.E.T.A. DE VILLANUEVA SEDE ETELVINA VASQUEZ del municipio de VILLANUEVA – BOLÍVAR.

Que mediante oficio radicado con código EXT-BOL-22-040346, el(la) educador(a), Haiden Manuel Miranda Arrieta, radicó escrito de reposición en el cual manifestaba su inconformidad de la motivación del acto administrativo Resolución N° 1050 del 4 de octubre de 2022, señalando:

*"(...) Teniendo en cuenta que no he solicitado traslado para esa institución educativa, me permito solicitarle de la mejor manera, que mi solicitud sea acogida por usted, además actualmente en la institución educativa francisco de paula Santander sede B sur #2 de calamar bolívar tengo mi asignación académica, atendiendo el grado tercero de básica primaria. (...)"*

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Haiden Manuel Miranda Arrieta, se encuentra que este fue presentado en término el día 14 de octubre de 2022, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo efectuada al recurrente el día 10 de octubre de 2022.

En relación con el traslado del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

*"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)"*

Por su parte, el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 del 2015 enuncia los eventos en que el traslado de docentes no estaría sujeto al procedimiento ordinario, por lo que puede hacerlo en cualquier época del año lectivo, siempre y cuando se origine en:

*"(...) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"*

La Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, en atención



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1381

RESOLUCIÓN No

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Haiden Manuel Miranda Arrieta, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19895667 en contra de la Resolución No. 1050 del 4 de octubre de 2022".

al recurso de reposición presentado por el(la) docente Haiden Manuel Miranda Arrieta, han revisado las asignaciones académicas que reportan los Directivos Docentes mensualmente, con el fin de realizar los ajustes técnicos frente a las cargas académica, la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial – SIMAT.

En este sentido, de acuerdo al estudio técnico realizado, certifican que el(la) docente Haiden Manuel Miranda Arrieta si cuenta con la asignación académica de acuerdo a la parametrización que establece la norma. Por lo tanto, es procedente reponer la decisión contenida en la Resolución No. 1050 del 4 de octubre de 2022.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, en base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

En Consecuencia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución No. 1050 del 4 de octubre de 2022 recurrido por el(la) educador(a) **HAIDEN MANUEL MIRANDA ARRIETA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19895667, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, CONFIRMAR** la permanencia de el(la) educador(a) **HAIDEN MANUEL MIRANDA ARRIETA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19895667, vinculado(a) como DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA en la I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE No. 2 BARRIO SUR del municipio de CALAMAR – BOLIVAR.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, a los correos electrónicos: yurosi@hotmail.com

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

19 de diciembre 2022.

**WILLY ESCRUCERIA CASTRO**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Revisó:  
Vo.Bo :  
VoBo :

Anuar Curi Borre  
Jairo Andres Beleño Bellia  
Lina Castro García

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Director Administrativo Establecimientos Educativos  
Asesor Jurídico